

ORDENANZA FISCAL N° 10

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1° de esta Ordenanza.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4°.- RESPONSABLE.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6º.- TARIFA.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VADO PERMANENTE.¹

1º Solicitud motivada dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, con indicación de la ubicación urbana del vado solicitado.

2º Medidas de seguridad, identificación y uso:

- *Portón de acceso con apertura hacia el interior, abatible de corredera o de una o dos hojas. Quedan excluidos de estas medidas aquellos inmuebles a los que, no cumpliendo estos requisitos, hubieran obtenido en su día por el organismo correspondiente los permisos y licencias preceptivas (licencia urbanística, cédula de habitabilidad, primera ocupación, etc).*
- *En los tramos donde exista dificultad de campo de visión, el interesado deberá instalar, debidamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, elementos retrovisores que permitan la segura circulación.*
- *Placa oficial de autorización municipal de vado, facilitada por el Ayuntamiento de Olivenza, adquirida por el interesado y en régimen de exhibición mediante el pago anual de tasa municipal, fácilmente identificable y colocada en parte superior del portal del garaje o en su defecto en parte superior de los laterales del portal.*
- *En la placa oficial de vado autorizado deberá constar el número de vado autorizado, señal de prohibición de estacionamiento, la frase VADO AUTORIZADO PERMANENTE, año de renovación y vigor del vado y los elementos de identificación del Excmo Ayuntamiento de Olivenza.*
- *Las Placas de Vado Autorizado deberán presentar un buen estado de conservación. La Policía Local interesará a los titulares de vados autorizados la reposición de la Placa de Vado que se encuentre en mal estado de identificación.*
- *La inexistencia de Placa, su mal estado o su nula identificación de estar en vigor, puede originar la anulación temporal, y en su caso, la retirada definitiva, de la autorización municipal.*

3º Baja del vado, fin de la autorización

- *Solicitud motivada del interesado dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, en las que se hará constar los datos de localización del vado, fecha de autorización y número de registro del vado.*
- *Antes de ser concedida la baja del vado, el interesado está obligado a:*
 - *Retirar los elementos de identificación del vado (placa municipal de vado).*

¹ Texto introducido por acuerdo plenario de fecha 25.11.11, publicado en el B.O.P. de fecha 20.01.12 para su entrada en vigor.

- *Reponer a su estado original el acerado, de forma que no suponga un elemento innecesario de riesgo para los peatones.*

4º Otras consideraciones

- *La autorización de vado facilitada por el Ayuntamiento, no supone autorización para realizar el rebaje del acerado que permita el mejor acceso al garaje.*
- *Rebaje del acerado considerando la dimensión del portón de acceso y el espacio que comprende el ángulo de giro y maniobra.*
- *No se autorizará el recrecimiento de la calzada (rampas) para salvar la altura del bordillo del acerado.*
- *El rebaje del tramo de acerado donde se localiza el vado, debe ser autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, previo informe del Gabinete Técnico Municipal y la obra será acometida por el interesado.*
- *La autorización de vado para vehículos distintos de los de segunda categoría, estarán sujetas, además de a los requerimientos genéricos establecidos en el presente decreto y adaptados a las singularidades de la solicitud, al informe técnico correspondiente en relación con el tipo de vehículo y sus características, así como el uso a que se dedica el mismo en orden a garantizar la seguridad de las personas.*
- *La renovación de la autorización municipal de vado permanente, es anual y se justifica con el pago de la tasa municipal correspondiente y la colocación en la placa de identificación del vado del año en que se renueva la autorización.*
- *Para el acceso a los garajes con vado autorizados, los vehículos podrán transitar, por el tiempo mínimo imprescindible, por la zona peatonal, haciéndolo con la mayor precaución y advirtiendo a los usuarios de la misma de la presencia del vehículo.*
- *Los titulares del vado autorizado, procurarán que el espacio peatonal utilizado por los vehículos para entrada y salida del vado, se encuentre en perfecto estado, recogiendo los restos de fluidos que pudieran verter los vehículos y reparando los desperfectos que los mismos puedan originar en el acerado y calzada.*
- *El Excmo. Ayuntamiento de Olivenza podrá autorizar la reserva de espacio para entrada y salida de inmuebles, distinta de la de vehículos, cuando exista causa razonada que lo justifique, adaptándose los requerimientos, sobre la base de lo contenido en el presente decreto, al hecho puntual de lo solicitado.*
- *Por necesidades de interés general, situaciones de emergencia, seguridad de las personas o con ocasión de celebración de eventos multitudinarios o circunstancias especiales, se podrá suspender temporalmente, y por el tiempo mínimo necesario, la autorización municipal de vado concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.*

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS POR VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFAS APROBADAS.

- 24 euros/año
- Comunidades de propietarios: 6 euros/plaza garaje/año

